



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Incidente de Regulación de Honorarios dentro de Proceso Ejecutivo Singular.  
Rad. N° 47189-31-03-002-2015-00130.

**Incidentantes:** ANTONIO EDINSON PINZÓN ARDILA y HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA.

**Incidentado:** ARIEL PÉREZ CARVAJAL.

Ciénaga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

**I. ASUNTO:**

Pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por los señores ANTONIO EDINSON PINZON ARDILA y HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA, en calidad de Incidentantes contra el auto adiado 19 de noviembre de dos mil veinte, en lo referente al rechazó del incidente de regulación de honorarios, por extemporáneo.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1. A través de memorial recibido vía correo electrónico el día 5 de agosto de 2020 a las 10:15 a.m. el señor ANTONIO PINZON ARDILA y solicitó el inicio del incidente de regulación de honorarios contra el señor ARIEL PÉREZ CARVAJAL, para que por esa vía fueran fijados los honorarios adeudados por su gestión dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado de la referencia y adelantado entre el señor PÉREZ CARVAJAL y LUIS ALBERTO TETE SAMPER.

**III. DECISIÓN RECURRIDA:**

3.1- Habiéndose corrido el traslado previsto por el art. 129 del CGP y resuelto el recurso propuesto por el incidentante contra el auto adiado 18 de septiembre de 2020 que dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, a través de proveído del 19 de noviembre de 2.020, el juzgado resolvió rechazar por extemporáneo el incidente de regulación de honorarios habida cuenta que el mismo fue presentado con posterioridad a los 30 días que otorga la norma para su presentación,

3.2.- Inconforme con la anterior decisión, el incidentante invoca los recursos de reposición y en subsidio apelación aduciendo que el escrito contentivo del incidente de honorarios fue enviado al correo electrónico el día 3 de agosto de 2020 a las 4:57 p.m., por lo que el memorial habría sido radicado dentro de los 30 días establecidos por la norma, y que en el evento en que la plataforma del Despacho estuviere presentando inconvenientes, no era una carga imputable a la parte, siendo entonces pertinente revocar la decisión y ordenar continuar con el trámite.

#### IV. CONSIDERACIONES:

En atención a que los argumentos puestos a consideración por la parte no se fundamentan en diferencias de carácter jurídicas con la decisión atacada, sino que estriban exclusivamente en el día y hora de recepción del memorial contentivo de la solicitud de incidente remitido vía correo electrónico, el Despacho se permite resolver de la siguiente manera:

4.1.- El artículo 76 del CGP prevé la posibilidad para el abogado al que se le extinga el poder, ya sea por revocatoria o designación de un nuevo profesional del derecho, de iniciar un incidente de regulación de honorarios por petición allegada dentro de los **30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación del poder.**

En el *sub judice*, la revocatoria del poder a los señores ANTONIO EDINSON PINZÓN ARDILA y HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA se admitió con providencia del 3 de marzo hogaño, notificado al día siguiente, cumpliéndose el término citado el día **3 DE AGOSTO DE 2020<sup>1</sup>**.

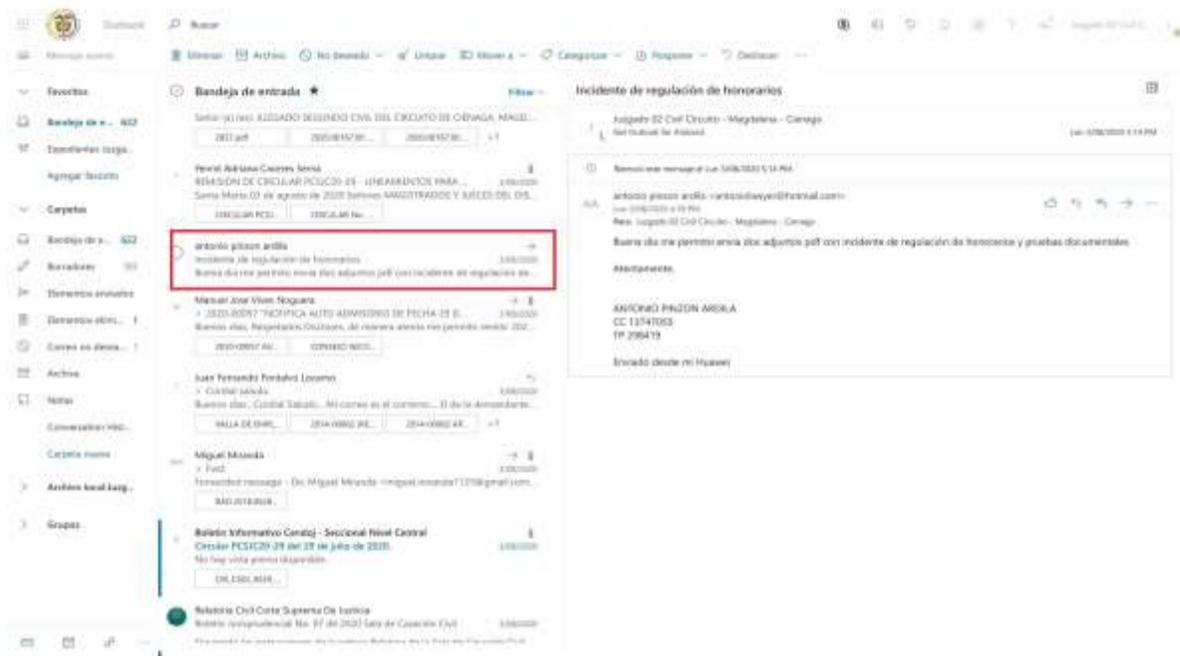
4.2.- El canon 129 del CGP regulatorio de la proposición y trámite de los incidentes indica que: "*Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*", de lo que se infiere con claridad que el incidente principia con la solicitud contentiva de lo pretendido por el incidentante, junto con los hechos y las pruebas pertinentes para su finalidad.

Los incidentantes argumentan haber realizado la solicitud de regulación de honorarios dentro del lapso previsto legalmente, para lo cual aportan copias impresas de los correos con los que habría allegado a este Despacho la solicitud de incidente, así como las pruebas que pretendía hacerse valer.

Deja claro el Despacho, que el 3 de agosto de 2020, fecha límite para el inicio del incidente de regulación de honorarios, el correo electrónico que aparecía en el buzón de entrada es el siguiente:

---

<sup>1</sup> Debe tenerse en cuenta que, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del cursante, los términos judiciales en este tipo de trámites estuvieron suspendidos por Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura - PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.



Como se puede distinguir no contiene datos adjuntos, pese a que en el escrito lo anuncia, situación que en ese evento incumplía la exigencia del inciso primero del art. 129 para la procedencia de los incidentes, pues carecía de las pretensiones, los hechos en que se fundaba y las pruebas necesarias, hecho que a la postre sustentó la decisión censurada.

4.3. No obstante, en el documento escaneado por la parte y aportado como prueba del envío, se observa que sí contenía datos adjuntos, aunque **itérése**, no arribaron al correo institucional del Juzgado junto con el mensaje; se admitirá la probabilidad de un error del sistema y atendiendo el principio de buena fe, el Juzgado **REPONDRÁ** el proveído adiado 19 de noviembre de 2.020, ordenando en su lugar la **ADMISIÓN** del mismo y, una vez ejecutoriado, se dispondrá que por secretaría ingrese al Despacho para el pronunciamiento sobre las pruebas, tal como lo regula en art. 129 idem.

## V. DECISIÓN:

En mérito de lo planteado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el proveído adiado 19 de noviembre de 2.020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** el incidente de regulación de honorarios, una vez ejecutoriado, ingrésese por secretaría para el pronunciamiento sobre las pruebas, tal como lo regula en art. 129 idem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO<sup>2</sup>**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier

<sup>2</sup> [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

comunicación relacionada con este trámite, ÚNICAMENTE será recibida en el correo institucional: [j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado<sup>3</sup>; acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma Electrónica*

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA**

Jueza

**Firmado Por:**

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73109cd3442bdb7b0bc46e43f3707605fcf4f2f7fd4a4b1f5297f3542870ed  
fa**

Documento generado en 28/01/2021 11:06:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> [www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co](http://www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co)